



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de FRANCISCO ELICER BRICEÑO contra ANTONIO DUARTE HUERTAS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00663-00**<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FRANCISCO ELICER BRICEÑO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.302.802, en contra de **ANTONIO DUARTE HUERTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.363.985, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-<sup>3</sup>:

a) VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$21'608.978.oo, por concepto de 22 cánones de arrendamiento, causados desde el mes de septiembre del año 2018 hasta junio de 2020.

b) CIEN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$100.693.oo., por concepto de servicios públicos (Enel-energía).

c) TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$3'077.475.oo., por concepto de clausula penal.

d) Se niega el mandamiento de pago respecto a la factura de servicio público (pretensión 4<sup>a</sup>), en razón a que a pesar de advertirse en auto inadmisorio que la misma fuese aportada para cotejarse su respectivo pago, no fue aportada en debida forma pues no se evidencia su pago.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

---

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar<sup>4</sup> a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

**Notifíquese (2) <sup>5</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 35 <b>hoy</b> 7 de abril de 2021.<br/>La secretaria,<br/><br/><b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p> |
|---|

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ec99d2920db446eed8610ac725dd5e4e23255c69943707b07929b34731968c**  
Documento generado en 05/04/2021 10:49:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>4</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>5</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.